REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ADENDA No. 3

Concurso De Méritos No VJ-VGC-CM-010-2014

OBJETO:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS RELACIONADAS Y CONTRATADAS, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS Y OPERATIVA RELACIONADOS CON EL ADICIONAL NO. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 275 DE 1996".

El artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

El numeral 2.9 del Pliego de Condiciones, señala que toda modificación al pliego de condiciones se hará mediante ADENDAS numeradas, las cuales formarán parte integral del pliego de condiciones.

Las modificaciones se presentarán así: Las inclusiones se resaltarán en **negrilla y subrayado** en el presente documento. Las eliminaciones se serán resaltadas con **~~tachado y negrilla~~**.

1. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Modifíquese la sección 7.01 "SOLUCIÓN DE CONFLICTOS" del Anexo No 2 "MINUTA DEL CONTRATO, del Pliego de Condiciones, la cual quedará así:

SECCIÓN 7.01 *Solución de Conflictos*.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

(a) **Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.**

(b) **El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.**

(c) **El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.**

(d) **Los árbitros decidirán en derecho.**

(e) **Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.**

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta			**$6.160.000,00**	**40,00 SMMLV**
De	**$6.160.001,00**	**A**	**$108.416.000,00**	**13,00%**
De	**$108.416.001,00**	**A**	**$325.864.000,00**	**9,00%**
De	**$325.864.001,00**	**A**	**$543.312.000,00**	**8,00%**
De	**$543.312.001,00**	**A**	**$1.086.624.000,00**	**7,00%**
Más de	**$1.086.624.001,00**			**500 SMMLV**

(f) **El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.**

(g) **Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.**

(h) **El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.**

(i) **Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.**

(j) **El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.**

~~**Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.**~~

~~**Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del Interventor, podrán ser dirimidas por las partes directamente.**~~

~~**Si la controversia persistiese y ésta versare sobre una obligación de contenido técnico, financiero o administrativo, las partes acudirán a un arbitraje técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen o sustituyan, con el fin de dirimir la controversia sobre las materias antes dichas. Dicho arbitraje funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros del arbitraje técnico, éstos serán designados por el director de dicho centro de su lista de técnicos, peritos, economistas, ingenieros y financieros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un Agente del Ministerio Público.**~~

~~**Si como resultado del arbitraje técnico resultarán situaciones económicas o jurídicas entre las partes, las partes acudirán a la conciliación prejudicial según lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.**~~

~~**De no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, o si el acuerdo fuere parcial, la(s) controversia(s) subsistente(s) será(n) sometida(s) a la decisión de un tribunal de arbitramento local que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de árbitros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un Agente del Ministerio Público. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas para los jueces y magistrados en el ordenamiento jurídico colombiano. El proceso arbitral tendrá un término de duración de hasta seis (6) meses, prorrogable hasta por un (1) mes y no podrá ser suspendido por los miembros del tribunal salvo petición conjunta de las partes. El anterior término se contará a partir del agotamiento de la audiencia de instalación. En ningún caso, los honorarios de los árbitros, del secretario y de los gastos del centro de arbitraje podrán superar el dos por ciento (2%) del valor total de las pretensiones.**~~

Las demás condiciones del Pliego de Condiciones y anexos del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ VGC-CM-010-2014** no modificadas, se mantienen vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Ricardo Luna / Javier Parada – Abogado GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides– Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica